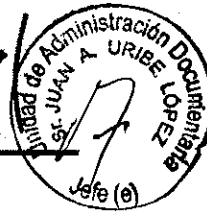




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°0186 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **17 ABR. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00832 (27.Ene.12) que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** ejecutor de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA**", contra la RGGR N° 012-2012-GORE-ICA-GGR (23.Ene.12), emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que mediante RGGR N° 012-2012-GORE-ICA-GGR (23.Ene.12), se declaró **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** ejecutor de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA**", en razón de que la solicitud de ampliación había sido efectuado por don **PIERO GIAN FRANCO VALENZUELA AYLAS** sin tener la representatividad del citado Consorcio, pues en el contrato figuraba como tal doña **FLOR DE MARIA BRICEÑO PALACIOS**, por consiguiente acorde a la normativa específica tal petición no tiene validez legal.

Que, no conforme con lo resuelto, mediante el Exp. N° 832, (27.Ene.12) el Consorcio interpone Recurso de Reconsideración contra el antes citado acto resolutivo, el mismo que se sustenta en: - *que mediante oficio N° 055-Set-2011 el Consorcio comunicó oportunamente el cambio de representante legal habiéndose alcanzado la Addenda al Convenio de Formalización de Consorcio, con el cual se modificó la cláusula sexta del Convenio, documento suscrito por los representantes legales de las empresas integrantes del CONSORCIO EJECUTOR NASCA, cuyas firmas fueron legalizadas notarialmente, por lo que a partir del 26.Feb.2011 el representante legal es don PIERO GIAN FRANCO VALENZUELA AYLAS. - que por tanto se ha efectuado la comunicación formal y oportuna ante el Gobierno regional de la legitimidad de la representación legal.*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 en su Art. 5° señala que el citado Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado, siendo pues aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos

Que, la resolución reconsiderada no resolvió el fondo de la petición (Ampliación de Plazo N° 02), sino que declaró improcedente la petición efectuada por el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** por aplicación del principio de legalidad, pues no se cumplía con uno de los aspectos legales establecidos en la normativa específica como es la representación legal; por tanto, no se ha resuelto positiva o negativamente el fondo de la petición, sino una deficiencia de formalidad, por lo que el tratamiento del presente Recurso debe efectuarse con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o Interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley.

Que, mediante el Recurso de Reconsideración, se permite revisar nuevamente el caso pudiendo corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, procediendo a modificar el sentido de su decisión, por lo que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, (nueva prueba) que amerite la reconsideración, requisito que el Consorcio ha cumplido.

Que, se ha procedido a efectuar el análisis de la documentación presentada, habiendo además solicitado los registros de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, determinándose que efectivamente obra registrado el Oficio N° 055-SET-2011, por el cual el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** hace llegar copia de la Addenda al Convenio del Consorcio de fecha 26.Feb.11 y se designa como representante Legal a don **PIERO GIAN FRANCO VALENZUELA AYLAS**, identificado con DNI N° 44129088, documentación que al momento de emitir el acto impugnado no obraba en el expediente, por lo que en función de todos los documentos presentados y analizados en esta instancia, los mismos han logrado desvirtuar los hechos imputados en la resolución impugnada, por lo que debe ampararse lo solicitado en el presente recurso de reconsideración.

Que en merito de lo señalado precedentemente, esta instancia ingresa a resolver el fondo del asunto, (Ampliación de Plazo) tomando en consideración la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.Leg N° 1017 y su Reglamento D.S. N° 184-08-EF.

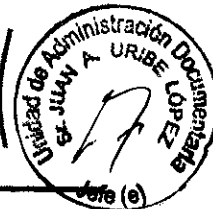
Que, con el Contrato de Obra N° 002-2011-GORE-ICA, de fecha 27.Ene.11 correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2010-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO EJECUTOR NASCA**, representado en esta fecha por doña **FLOR DE MARIA BRICEÑO PALACIOS**, para ejecutar la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA**", por un monto de S/. 37'468,193.09 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTIOCHO MIL CIENTO NOVENTITRES Y 09/100 NUEVOS SOLES) contrato con un periodo de ejecución de 360 días calendario.

Que, con fecha de recepción por parte de la Supervisión de la Obra 06.Ene.12. mediante Carta N° 003-2012-CEN-RESIDENTE don **PIERO GIAN FRANCO VALENZUELA AYLAS** solicita una ampliación de plazo doscientos treinta y cinco días (235), así como reconocimiento de gastos generales, invocando como causal lo señalado en el numeral 1) del Art 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF que señala: **Causales de Ampliación de Plazo 1.) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, pues el terreno donde se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas residuales y que les fuera entregado el 10.Feb.11 no contó con la libre disponibilidad, hecho debidamente consignada en el Acta de entrega, asimismo que en reiteradas ocasiones se han hecho consultas y observaciones en cuanto a los terrenos donde se construirá la PTAR que no permitía ejecutar los trabajos de construcción, afectando la ruta crítica, perjudicándose la ejecución del componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se anexó los asientos en el Cuaderno de Obra.

Que, con Carta N° 078-2012-Consorcio Supervisores del Sur/Gobierno de Ica de fecha de recepción 13-Ene.12, el Supervisor de la Obra ING WASHINGTON A SALAZAR PAREDES, del **CONSORCIO SUPERVISORES DEL SUR**, hace llegar ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el que señala que - **El contratista asume como fecha de termino de la causal el día 23.Dic.11, que es el día en que el contratista recibe la credencial de la Libre Disponibilidad del terreno para la Planta de Tratamiento de aguas residuales; - que la supervisión al ver que la Libre Disponibilidad del Terreno para la Planta de Tratamiento de Aguas residuales afecta la ruta crítica del cronograma generado un atraso de 235 días calendarios fuera del plazo contractual es decir desde el 23.Dic.11 al 28.Set.12. -por lo que dicha solicitud de plazo N° 01 genera un desplazamiento de fechas que le permitirá al contratista ejecutar las partidas correspondientes a los trabajos de construcción de la Nueva Planta de Tratamiento de Aguas residuales;** concluye que **ES PROCEDENTE** aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 235 días naturales en tal sentido el contratista deberá entregar las obras del contrato el día 28.Set.12.



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°0186 -2012-GORE-ICA/PR

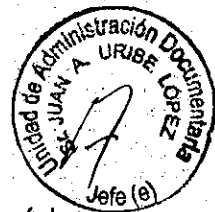
Que, el Ingeniero encargado del monitoreo de la Obra ABRAHAM MANAY MENDOZA, emite el Informe N° 007-2012-C-ADMM (18.Ene.12) manifestando que: **la programación de los trabajos del PTAR contempla una serie de insumos y otros elementos complementarios parte de los cuales ya han sido reconocidos como avances del PTAR, este avance lo cuantifica en 14 días calendario por lo que se pronuncia por reconocer un periodo de 221 días calendario con una fecha de termino de 14.set.12**, aclarando asimismo que el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** ha solicitado Ampliación de Plazo N° 01, debiendo ser N° 02 en razón de que con Resolución Gerencial General Regional N° 0106-2011-GORE-ICA/GGR (06.06.11) se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante el Informe N° 004-2012-SGSL (19.Ene.12), emite opinión técnica sobre la cuantificación de la ampliación de Plazo N° 02, señalando lo siguiente: **- habiéndose revisado la ruta crítica de la programación PERT-CPM se verifica que los trabajos del PTAR comprende las siguientes actividades principales: 1.- Cámara de Rejas, Desarenador, Canal Parchall, repartidor de Caudal. 2.- Lagunas Primarias. 3.- Secundarias y Terciarias y 4.- Sistema de Bombeo actividad que no se ejecutará, - Que estas actividades se encontraban programadas entre el 28.May.11 y el 06.Feb.-12 es decir en un periodo de 255 días calendario, por lo que de la revisión de la ruta crítica se establece que desde el termino de la actividad 1.- Cámara de Rejas, Desarenador, Canal Parchall, repartidor de Caudal el 11.Jul.11 y el inicio de los trabajos en la actividad 2.- Lagunas Primarias y 4.- Sistema de Bombeo el día 06.Ago.11 que representa 25 días calendario no existe afectación alguna de la ruta crítica de la PTAR ya que esta se traslada a los trabajos de Agua y Alcantarillado los cuales no han tenido ningún tipo de afectación, en consecuencia el periodo necesario para ejecutar las actividades pendientes del PTAR es de 230 días. -La entidad liberó los terrenos donde se construirá el PTAR el día 23.Dic.11, la construcción debe iniciarse el 24.Dic.11 por lo que considerando el periodo de 230 días la construcción debe concluir el 09.Ago.12, si tenemos en cuenta que el plazo vigente concluye el 06.Feb.12 que representa 45 días calendario desde el 24.Dic.11, el periodo de ampliación de Plazo N° 02 será de 195 días calendario con fecha de término de 09.Ago.12.** Este documento mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura es remitida ante la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: **"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"**

Que, el Art. 201° del antes citado reglamento señala: **Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)"**

Que, verificado el Contrato de ejecución de Obra N° 002-2011-GORE-ICA, por el que se contrató los servicios del **CONSORCIO EJECUTOR NASCA**, para ejecutar la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALFEGRE - ICA"**, se confirma que el



mismo se suscribió con fecha 27.Ene.11, con un plazo contractual de 360 días (el ampliatorio N° 01 fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0106-2011-GORE-ICA/GGR -06.06.11-), por lo que la solicitud de ampliación se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual, apreciándose que se ha cumplido con el procedimiento señalado en la normativa específica.

Que, los Informes Técnicos sustentan la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, pues el hecho invocado supera el plazo vigente de ejecución contractual y ello no es atribuible al contratista; sin embargo, existe discrepancias en lo informado por el Supervisor de la Obra, así como del Monitor respecto de la cantidad de días que se autorice como ampliación de plazo; por consiguiente, teniendo en consideración que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación por función propia establecida en el Art. 85° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2006-GORE-ICA indica que es la encargada de normar y ejecutar el proceso de supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos ejecutados por el Gobierno Regional de Ica ya sea por la modalidad de ejecución presupuestal directa e indirecta; y a los efectos de dilucidar la discordancia producida, es legal tomar en cuenta el Informe Técnico emitido por la citada Sub Gerencia, por lo que debe ampararse la petición de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** en lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, por ciento ochenta y cinco días calendario (185 días) para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas.

Estando al Informe Legal N° 134-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, así como de lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", "Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA**, executor de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA"**, contra la RGGR N° 012-2012-GORE-ICA-GGR, por consiguiente nulo para todos sus efectos.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 formulada por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** respecto de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA"**, otorgándose CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS calendario (185 días), contados después de la conclusión del plazo contractual, por las razones expuestas en los considerandos del presente Informe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia Regional de infraestructura, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABD. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL